



Resolución Gerencial Regional N° 0302 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 MAR. 2017**

VISTO: El Memorando N° 0100-2017-GORE-ICA/PPR, de fecha 22 de febrero de 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, con la finalidad de que se cumpliera a lo ordenado por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 0379-2016-0-1401-JR-LA-02, sobre Proceso Contencioso Administrativo, promovido por don **ROMAN GUTIERREZ WALTER ENRIQUE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 684-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de octubre de 2011, se declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **ROMAN GUTIERREZ WALTER ENRIQUE** contra la Resolución Directoral Regional N° 2659 de fecha 06 de octubre de 2010, que declaró Improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, establecida en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, el referido ciudadano interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0379-2016-0-1401-JR-LA-02; por lo que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 19 de setiembre de 2016, se declara **FUNDADA** la demanda Contenciosa administrativa interpuesta, la misma que fue confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 18 de enero de 2017;

Que, a través de la Resolución N° 13 de fecha nueve de febrero de 2017, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, requiere a la Gerencia Regional de Desarrollo Social proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia contenida en la Resolución N° 07, bajo apercibimiento de formular denuncia penal;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 19 de setiembre de 2016, se declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **ROMAN GUTIERREZ WALTER ENRIQUE**, sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia declara **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 684-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de octubre de 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 2659 de fecha 06 de octubre de 2010, en todo lo que respecta al demandante; y **ORDENA** que la demandada emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde que se generó su derecho hasta la vigencia de la Ley N° 24029 y/o hasta la fecha de su cese, lo que haya sucedido primero y fundado el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la referida sentencia.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra y el pago de los devengados, conforme lo establece el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial Regional N° 684-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de octubre de 2011 y de la Resolución Directoral Regional N° 2659 de fecha 06 de octubre de 2010, en todo lo que respecta al demandante, sobre pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 19 de setiembre de 2016, del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a don **ROMAN GUTIERREZ WALTER ENRIQUE** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde que se generó su derecho hasta la vigencia de la Ley N° 24029 y/o hasta la fecha de su cese, lo que haya sucedido primero y el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la referida sentencia.

ARTICULO TERCERO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a don **ROMAN GUTIERREZ WALTER ENRIQUE**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia, materia de la presente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, asimismo a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Cecilia León Reyes
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 07 de Marzo del 2017

Oficio N° 0387-2017-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.

N° 0302-2017 de fecha 06-03-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Juan A. Uribe Lopez
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ